



ANTECEDENTES

- I. El 25 de agosto de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Coordinación General de Comunicación Social (CGCS)**, la siguiente solicitud de información:

"Se solicita la siguiente información: A) Gasto de la Secretaría en la difusión, promoción, despliegue de campañas promocionales y/o cualquier otra actividad a través de las redes sociales digitales (incluyendo, mas no limitado a, las plataformas de Google, Facebook, Twitter) desde el 2012 hasta el último periodo de tiempo disponible. b) Proveedores del servicio, en caso de existir, para las actividades mencionadas en el inciso anterior (incluyendo, mas no limitado a, las plataformas de Google, Facebook, Twitter) desde el 2012 hasta el último periodo de tiempo disponible. C) Detalles de los contratos (fecha, duración, monto, objetivos y razones de la contratación, forma de adjudicación del contrato - directa o licitación) para las actividades mencionadas en el inciso A (incluyendo, mas no limitado a, las plataformas de Google, Facebook, Twitter) desde el 2012 hasta el último periodo de tiempo disponible. Se solicita incluir una versión pública de dichos contratos. D) Detalle de las actividades mencionadas en el inciso A (incluyendo, mas no limitado a, las plataformas de Google, Facebook, Twitter) desde el 2012 hasta el último periodo de tiempo disponible. E) Resultados y/o la versión pública de los reportes sobre las actividades mencionadas en el inciso A. F) Funcionarios públicos y/o contratistas involucrados en la contratación, administración y/o ejecución de las actividades mencionadas en el inciso A."
(sic)

- II. Que mediante el oficio número **CGCS/DCIES/111/181/2016**, de 14 de septiembre de 2016, la **CGCS** informó al Presidente del Comité de Información que la información es clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que contiene **datos personales**, consistentes en **credencial de elector y/o registros fiscales de los representantes legales y firmas**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 116, primer párrafo de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo de la LGTAIP; así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 399/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600296516.

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **CGCS/DCIES/111/181/2016**, la **CGCS** indica que los documentos solicitados contienen datos personales los que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en la Resolución y Criterio emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Credencial para votar de los representantes legales.	Que en la Resolución 4214/13 emitida por el INAI señala que los datos de la credencial para votar, constituyen información personal. Por lo que en principio deberían clasificarse como información confidencial, dichos datos del particular son: Nombre, firma, sexo domicilio, edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. Los únicos datos que deben proporcionarse son: <u>Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma.</u>



Datos Personales	Motivación
	Sin embargo, de conformidad con la fracción XXVII del artículo 70 de la LGTAIP, el nombre de los titulares de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados es público, por lo que, si el nombre corresponde al titular, debe hacerse público. En este sentido, resulta aplicable el Criterio antes mencionado, por lo que los datos de la credencial de elector están clasificados como información confidencial excepto el <u>Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma y el nombre del representante legal es público.</u> La CGCS alude en su oficio número CGCS/DCIES/111/181/2016, que la información solicitada contiene copias de credenciales de elector, mismas que forma parte del expediente solicitado. Al respecto, este Comité considera necesario señalar que en dicha credencial para votar es del representante legal y/o promovente del proyecto, la CGCS debe realizar una versión pública de dicha credencial, en la que debe hacer públicos los siguientes datos: nombre del elector, folio, así como nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE. Cabe mencionar que, a través de la Resolución RDA 7004/10, el INAI determinó que el nombre de una persona física facultada para realizar determinados actos a nombre y representación de una persona moral, no podría ser objeto de clasificación, en virtud de que la representación que se hacen persigue la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad y dar certeza jurídica a los actos jurídicos que se celebran frente a terceros, como es el caso de acreditar dicha personalidad en la presentación de la solicitud respectiva y el interés jurídico, en su caso, así como las consecuencias de hecho y derecho que devienen con motivo del citado acto.
Firma	Que el CRITERIO 10-10 , emitido por el INAI señala que la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, criterio que resulta aplicable al presente caso.

- VI. Que en el oficio número **CGCS/DCIES/111/181/2016**, la **CGCS**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **credencial de elector y/o registros fiscales de los representantes legales y firmas**, por lo que respecta a la **credencial de elector y firmas**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de

(H)

7-

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 399/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600296516.**

análisis en la Resolución y Criterio emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

- VII. Por lo que refiere a los **registros fiscales** este Comité de Información determinó que estos contienen datos personales, mismos que inciden directamente sobre la identidad de una persona física por lo cual estos se clasifican como confidenciales. Ahora bien, en caso de que el registro fiscal corresponda al Registro Federal de Contribuyentes, el mismo es un dato personal confidencial, en virtud del **CRITERIO 09-09** que habla del **RFC**.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **CGCS** en el oficio número **CGCS/DCIES/111/181/2016**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, asimismo, la Unidad Administrativa deberá de considerar lo señalado en el Considerando V respecto a la credencial para votar. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **CGCS**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 399/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600296516.

derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 22 de septiembre de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales